

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Actualización y Cierre Académico



Las antigüedades, su comercialización y disposición legal

-Tesis de Licenciatura-

Augusto Martínez Castañón

Guatemala, agosto 2014

Las antigüedades, su comercialización y disposición legal

-Tesis de Licenciatura-

Augusto Martínez Castañón

Guatemala, agosto 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M.A. Ana Belber Contreras Monteyo

Revisor de Tesis M. Sc. Ruth Elisabeth Avalos Castañeda

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Luis Eduardo López Ramos

Lic. Jaime Trinidad Gaitán Alvarez

Licda. Karla Gabriela Palacios

Lic. José Israel Jiatz Chalí

Segunda Fase

Licda. Jaqueline Paz

Lic. Héctor Ricardo Echeverría

Lic. Pablo Esteban López Rodríguez

Lic. Mario Jo Chang

Tercera Fase

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Lic. Sergio Armando Teni Aguayo

M. Sc. María Victoria Arreaga Maldonado

Licda. Nydia María Corzantes Arévalo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diez de marzo de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LAS ANTIGÜEDADES, SU COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIÓN LEGAL**, presentado por **AUGUSTO MARTÍNEZ CASTAÑÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciada **ANA BELBER CONTRERAS MONTOYA DE FRANCO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **AUGUSTO MARTÍNEZ CASTAÑÓN**

Título de la tesis: **LAS ANTIGÜEDADES, SU COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIÓN LEGAL**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 19 de mayo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. A. Ana Belber Contreras Montoya de Franco
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de mayo de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LAS ANTIGÜEDADES, SU COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIÓN LEGAL**, presentado por **AUGUSTO MARTÍNEZ CASTAÑÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **RUTH ELISABETH ÁVALOS CASTAÑEDA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **AUGUSTO MARTÍNEZ CASTAÑÓN**

Título de la tesis: **LAS ANTIGÜEDADES, SU COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIÓN LEGAL**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de junio de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Ruth Elisabeth Ávalos Castañeda
Revisor Metodológico de Tesis





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR GENERAL DE TESIS

Nombre del Estudiante: **AUGUSTO MARTÍNEZ CASTAÑÓN**

Título de la tesis: **LAS ANTIGÜEDADES, SU COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIÓN LEGAL**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 9 de julio de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Taller de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **AUGUSTO MARTÍNEZ CASTAÑON**

Título de la tesis: **LAS ANTIGÜEDADES, SU COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIÓN LEGAL**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 01 de agosto de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Taller de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Agradecimientos

A Dios, a mis padres RIP, y en especial a mi hija Kristha Valeria

Índice

Resumen	i
Palabras clave	i
Introducción	ii
La arqueología precolombina, colonial, independentista y moderna	1
Patrimonio	17
Coleccionistas	26
Posesión, cesión, venta y donación de antigüedades	28
Regulación legal del patrimonio cultural guatemalteco	33
Análisis jurídico de la situación del comercio y disposición de antigüedades en Guatemala	45
Conclusiones	50
Referencias	51

Resumen

El presente trabajo tuvo como objetivo principal el análisis de la legislación guatemalteca existente respecto al comercio con las antigüedades, principalmente en lo que se refiere a la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Para poder hacer dicho análisis, se abordaron temas tales como la arqueología en Guatemala, desde sus inicios con la arqueología precolombina, colonial e independentista hasta llegar a los tiempos modernos; así como también la comercialización de las antigüedades desde sus comienzos en el siglo pasado hasta los presentes días. Se ha discutido también la disposición de los objetos antiguos y las obras de arte, todo ello para poder comprender de mejor manera los puntos referentes al tema en cuestión.

Se pretendió que la presente investigación haya constituido como un aporte a la comunidad jurídica, a través del estudio jurídico doctrinal de una de las leyes vigentes en Guatemala.

Palabras Clave

Arqueología. Patrimonio. Patrimonio Cultural. Patrimonio Privado. Coleccionista. Antigüedades.

Introducción

La comercialización de las antigüedades en el medio guatemalteco ha prevalecido por más de 70 años; y aunque desde aquellos tiempos se ha tratado de regular en pro del Patrimonio Cultural de la Nación, debido a los constantes saqueos que ha habido en los sitios arqueológicos del país, como por ejemplo el Decreto 425 promulgado por el Congreso de la República en el año de 1946 y que entró en vigencia al año siguiente, no se logró el objetivo, que ha sido la persecución y encarcelamiento de los saqueadores. Actualmente, y desde el año 1997, con la promulgación del Decreto Número 26-97 y por el Decreto Número 81-98 por el Congreso de la República, nuevamente se ha intentado frenar estos actos ilícitos. Sin embargo, esta ley (Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación) se convirtió en una regularización extremadamente estricta y restringida, puesto que también atenta contra la propiedad privada, porque enmarca cualquier manifestación de arte y cultura, sin importar su antigüedad, ya que según esta ley este tipo de artículos, una vez sean considerados Patrimonio Cultural, le pertenecen al Estado.

La Arqueología precolombina, colonial, independentista y moderna

Cuando se trata de abordar el tema de la arqueología ya sea como una ciencia, un estudio de la historia, o simplemente un auxiliar científico para esclarecer algún hecho histórico, se encuentran con distintas opiniones y conceptos.

Lo que significa Arqueología, así como también lo que la legislación define como tal, y las consecuencias legales que ésta conlleva para su manejo y demás disposiciones deben ser observadas y respetadas en lo que respecta a ella.

De Laet expone de la arqueología lo siguiente:

Hubo que esperar hasta el siglo XIX, con el nacimiento de la Prehistoria como disciplina científica, para que la arqueología encontrara al fin su propio campo de investigación: el estudio y la interpretación histórica de todos los restos materiales que las civilizaciones desaparecidas han dejado en la tierra... Estos restos son estudiados en cada uno de sus aspectos como medios para reconstruir la vida de las civilizaciones pasadas... las obras de arte no están excluidas de la arqueología si de algún modo sirven para aclarar la historia de las antiguas civilizaciones, pero seguirán siendo en este sentido descubrimientos puramente históricos y la arqueología, y los arqueólogos deberán abstenerse de formar juicios subjetivos sobre su valor estético... El historiador del arte se ocupa exclusivamente de determinadas obras, que son expresión del gusto estético de una época determinada... el arqueólogo, por el contrario, se esfuerza por ser escrupulosamente objetivo. Un progreso constante en los métodos de conocimiento e interpretación, especialmente notable en los últimos años ha elevado esta profesión al nivel de una disciplina auténticamente científica. Como ciencia auxiliar de la historia, su tarea esencial es reconstruir las diferentes etapas de la civilización material de la humanidad desde los tiempos más remotos. (1974: 14, 15 y 16).

Con lo expuesto anteriormente se puede considerar que el campo de investigación de la arqueología es el estudio, la interpretación histórica de los restos materiales de las civilizaciones y de esa forma reconstruir la vida histórica de dichas civilizaciones, es decir que con este estudio la arqueología se convierte en una disciplina auténticamente científica.

Woolley afirma:

En la excavación misma, y no hace alguna gran diferencia entre la arqueología y la historia, pues este experto afirma que la persona que excava es quien hace mejor su trabajo al observar y anotar los descubrimientos que realiza. Hace de ellos un material histórico, sin importar que al momento de su presentación sean exquisitamente bien redactados, es decir que no importa si tiene o no vocación para escribir y sea una excelsa obra literaria, sino que dicha persona cumple con la extracción de las piezas antiguas y con ello, por simple observación, trae consigo lo que en otros tiempos pudiera considerarse leyendas o mitos, declarándose en la actualidad una auténtica realidad. (1974:29)

De la afirmación anterior se deduce que la arqueología se basa en la extracción de las piezas antiguas trayendo consigo leyendas o mitos que sirven para generar en la época actual una realidad auténtica.

Clark dice que la arqueología puede definirse:

Como el estudio sistemático de las antigüedades, como medio de reconstruir el pasado. Para que sus contribuciones sean útiles, el arqueólogo ha de poseer un verdadero sentido de historiador. Es probable que tenga que abordar de manera tanto más profunda el problema del tiempo. El arqueólogo prehistoriador, en especial, se encuentra frente a cambios históricos cuyas dimensiones sobrepasan con mucho a la de aquellos otros que ocupa el historiador de civilizaciones con testimonios escritos,... ya en un nivel puramente técnico se encontrará con grandes dificultades en la interpretación, dificultades que solo podrá resolver acudiendo a científicos y eruditos con grandes conocimientos en ramas especializadas del saber. (1974: 22).

Si se analiza lo expuesto por Clark, arqueología es un estudio aplicado a las antigüedades que es utilizado para reconstruir el pasado, pero que debe conjugarse con un papel preponderante de la persona que realiza el hallazgo de la antigüedad para interpretarla según el tiempo.

Gordon define a la arqueología afirmando lo siguiente: “No es una simple ciencia auxiliar de la historia, sino una fuente de la historia y por consiguiente la información arqueológica constituye documentación histórica por derecho propio y no mera aclaración de los textos escritos...” (2003: 2).

En esta definición de arqueología se puede afirmar ya que no es una ciencia auxiliar de la historia, ya que constituirá la fuente documentada de ella, es decir; la base fundamental que servirá de base para que pueda redactarse la historia misma.

Moscoso, en una entrevista realizada con el objeto de enriquecer el presente trabajo expuso acerca de la arqueología lo siguiente:

Diversos teóricos de la arqueología han realizado definiciones muy acertadas de esta ciencia cuyo campo es sumamente amplio, como amplio es el campo de las actividades humanas. Sin embargo, en un intento de concretar en unas líneas el campo de la arqueología podemos definirla como el estudio del comportamiento humano a través de sus vestigios materiales, tanto de sus actividades como de su propio cuerpo.

Los vestigios materiales son el medio con que cuenta el arqueólogo para realizar sus interpretaciones, para lo cual el contexto es clave. Estos vestigios generalmente se obtienen excavando.

Cada actividad humana podría eventualmente dejar registros materiales, desde aquellas más concretas como la arquitectura hasta aquellas más abstractas como la cultura espiritual. De igual manera las actividades y comportamientos humanos pueden dejar huellas en sus restos corporales, es decir, en su esqueleto, tales como hábitos alimenticios, oficios, procedimientos médicos o deformaciones intencionales, entre otras.

En este sentido, la arqueología trasciende el campo del arte y se extiende a todos los campos de la actividad humana, cuyos vestigios no necesariamente poseen un valor estético, aunque siempre un valor como documento histórico. (Comunicación personal; 20 de abril, 2014)

Realizando una interpretación a la definición proporcionada por el arqueólogo guatemalteco se observa que objetivamente el punto de partida o el eje fundamental de su definición es el comportamiento humano que a través de los vestigios materiales permiten el estudio de sus actividades como de su propio cuerpo.

Benítez, dice que Arqueología es:

Una disciplina que parte de la historia. Por medio de ella se trata de conocer las antiguas culturas a través de artefactos que pueden incluir no sólo los de uso doméstico, sino también objetos trabajados en distintos materiales que duran en el tiempo y que pueden representar la ideología del grupo estudiado. Asimismo, se estudian los patrones de asentamiento de las ciudades, los estilos de construcción, las rutas de comercio, las diversas industrias que se usaron, la agricultura y lo que se cultivó. Las herramientas usadas para comprender los fenómenos sociales consisten en las siguientes categorías: formaciones económico-sociales, modo de producción, modo de vida y modo de trabajo y cultura. La implementación de estas herramientas permite un relato del proceso histórico de una sociedad de acuerdo a su desarrollo dialectico. Estas categorías se apoyan en conceptos que ayudan a la interpretación del dato, siendo estas: vida cotidiana, espacio y grupo doméstico, espacio y grupo territorial y región histórica. (Comunicación personal; 20 de abril, 2014)

Benítez opina que la arqueología parte de la historia y que sirve para conocer antiguas culturas conociendo artefactos de cualquier uso y que sirven para determinar patrones de asentamiento de ciudades, estilos de construcciones, tipos de comercio, industria que fue utilizada.

El Diccionario de La Real Academia Española, expone que la arqueología es: “La ciencia que estudia a lo que se refiere a las artes, monumentos, y a los objetos de la antigüedad, especialmente a través de sus rastros.”

Dirigiendo la investigación en la línea de la definición anterior, se debe señalar que es necesario comprender qué se entiende por antigüedad o por antigüedades.

El Diccionario de la Real Academia Españolas define la palabra antigüedad como: “Cualidad de antiguo, tiempo remoto, monumentos de tiempos antiguos: objetos cuyo valor se refiere a su antigüedad que tienen mucho tiempo o que pertenecen al pasado. Los que vivieron siglos remotos.”

Partiendo de la definición anterior se infiere que tiene que haber o tener muchos años un objeto, monumento, edificaciones, o rastros personales, para considerársele antiguo.

La legislación, al principio, establece términos arqueológicos interpretándolos como tal, refiriéndose para ello a las civilizaciones que estuvieron en Mesoamérica y específicamente a lo que corresponde el territorio nacional (mayas, olmecas, pipiles, etc.). Sin embargo, en la ley específica de la materia se pierde un tanto la objetividad en lo que se

refiere al término antiguo, ya que se determina en la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, que cualquier objeto que tenga interés nacional debe ser considerado patrimonio cultural sin importar la cantidad de años que tenga, tema que será parte del análisis del presente trabajo de investigación.

Como un aporte personal al trabajo y en ejercicio de la responsabilidad que se asume al redactarlo, se expone que Arqueología es: “Una ciencia que estudia a través de métodos científicos y empíricos los rastros o vestigios que el hombre desde sus inicios mismos ha plasmado a través de sus manifestaciones cotidianas, cultos religiosos, vivienda, edificaciones, y artísticas hasta la contemporaneidad.”

Periodo prehispánico o pre colonial

Guatemala posee una inmensa cantidad de sitios arqueológicos del periodo Prehispánico, más de un millar de sitios arqueológicos ya en los años setentas. Algunos son excavados y muchísimos más aún no excavados, ambos tienen la dificultad de preservarlos y protegerlos contra el paso del tiempo y de personas inescrupulosas que los excavan ilegalmente para robar sus valiosos tesoros, estelas, cerámica y jade, los cuales son vendidos a anticuarios, museos y coleccionistas privados y nacionales alrededor del mundo. Es obvio que los depredadores de sitios arqueológicos no solamente roban los tesoros artísticos de Guatemala sino que destruyen la invaluable evidencia histórica durante el proceso de saqueo. Ese saqueo de sitios arqueológicos no solamente roba a Guatemala sus tesoros artísticos sino, también, destruye la evidencia histórica durante el proceso de saqueo.

No son destruidos únicamente por saqueadores ya que es común saber que una nueva carretera o un desarrollo de vivienda destruyan la evidencia arqueológica como el caso de Kaminaljuyu, la Costa Sur y la carretera al Oriente. Todos Santos Cuchumatán sitio en que la carretera que conduce a San Juan Ixcoy, destruyó gran parte de uno de los montículos pre-hispánicos ubicado en la plaza central del sitio arqueológico. Como si esto fuera poco, el INSIVUMEH tuvo a bien construir una estación meteorológica en la misma plaza central sobre otro de los montículos del sitio. Se debe agregar proyectos multinacionales de gran

escala como ha sido el gran proyecto de la presa hidroeléctrica del río Usumacinta que, si se llega a realizar, se perderá una gran cantidad de sitios y vestigios arqueológicos importantes ubicados a lo largo de la cuenca del río además de otros problemas ecológicos subsecuentes que ello conlleva.

Otro problema serio ha sido en el pasado cuando se permitía a estudiantes de arqueología (usualmente extranjeros ya que los locales difícilmente pueden financiar una investigación de este tipo) que venían con financiamiento para hacer investigaciones en el ámbito de tesis de doctorado. Durante los trabajos de campo se efectuaba gran cantidad de excavaciones y trincheras de investigación, y al final de su temporada de trabajo de campo o cuando ya habían obtenido la información deseada abandonaban los sitios dejando las excavaciones abiertas efectuando poco o ninguna, labor de consolidación, restauración, señalización (educación cultural) in situ, o bien al menos cerrar las trincheras de investigación, las cuales al dejarlas expuestas y abiertas durante la época de lluvia, que en Guatemala fácilmente puede durar hasta más de seis meses Estas trincheras abiertas sin protección de ningún tipo pueden ser saqueadas por visitantes esporádicos u organizados, o bien, totalmente destruidas por las inclemencias del clima. (Aparicio, 1991:108-109)

Con relación a lo investigado sobre el período pre colonial o pre hispánico con el hallazgo escrito que se tiene y que se redacta, se observa que durante las excavaciones que se realizaban cuando algún hallazgo de esta época se daba, se constató que solo recababan información y luego dejaban abandonados los hallazgos que para el efecto servirían como antecedentes para estudiar la historia de cada uno de los lugares que han dejado abandonados.

Periodo Colonial

Antigua Guatemala se encuentra bajo el cuidado y protección del Consejo Nacional de Protección de La Antigua Guatemala (CNPAG) que es la institución encargada de velar por la protección de la ciudad, restaurar sus monumentos, catalogar la propiedad cultural a su cargo y divulgar la importancia sobre la conservación de la misma. El CNPAG

diariamente tiene que combatir contra las construcciones ilícitas, deterioro de los monumentos más importantes de la ciudad así como otros cambios relevantes en la textura urbana de la ciudad.

Pero se debe pensar que restaurarlos no significa devolverlos al estado y función que tenían previo a su destrucción por los terremotos de 1773.

El estado de ruina debe ser conservado porque esa pátina es parte sumamente importante de su historia. Pero se debe pensar en su reutilización como apoyo a la infraestructura de servicios de la Ciudad. Históricamente se puede mencionar que la labor arqueológica en Antigua fue iniciada de forma empírica desde que se inició su repoblación. Luego del traslado forzado de 1773, algunas casas y complejos religiosos fueron nuevamente reutilizados por el hombre, luego de haber estado abandonados y sepultados por la arena de volcanes y el constante desbordamiento del río Pensativo.

Con la creación del CNPAG, en 1969, la labor de forma profesional se inició con el rescate de la fuente de la Alameda de El Calvario, la cual estaba enterrada cerca de metro y medio.

Monumentos coloniales

Un cierto número de monumentos del periodo colonial, aproximadamente 400 (Luján, 1974), es protegido teóricamente contra su destrucción por el artículo 2 del "Acuerdo de Creación de Zonas y Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos, de los Periodos Pre-Hispánico e Hispánicos", 12 de Junio de 1970 (Luján, 1974. Esta ley, aun existiendo, raramente es aplicada y cuando se aplica su efecto es limitado porque se restringe únicamente al edificio en cuestión sin tomar en cuenta otros elementos que también pertenecen al monumento (su entorno), el cual también es parte integrante del mismo así como los elementos arquitectónicos ya antes mencionados.

Indudablemente debe hacerse mención que al inicio del periodo mencionado (arqueología colonial) grandes maestros de la arquitectura, escultura, pintura y otras artes iniciaron escuelas de enseñanza, y los incipientes artesanos guatemaltecos aprendieron a plasmar su idiosincrasia haciendo de algunas de ellas un estilo único en su género. Imágenes religiosas, retablos, púlpitos, frontispicios eclesiásticos y otros objetos; los que hayan sido por trabajos propios o elaborados con encargo utilizando la mayoría de veces materiales nobles (madera).

Hoy en día estas manifestaciones del arte colonial se pueden vender siempre y cuando no sean producto de actos sacrílegos (robo a iglesias o apropiación ilícita) es decir que hayan sido legados de generación en generación.

Período Independiente o Republicano

La Ciudad de Guatemala y otras grandes poblaciones, normalmente las cabeceras departamentales, poseen gran cantidad de edificios del siglo XIX, muchos de ellos de particular interés arquitectónico para el contexto urbano en sí. La Ciudad de Quetzaltenango, que inició su desarrollo desde los inicios de la época colonial y floreció durante el siglo XIX, posee estrechas calles y suntuosos palacios y edificios de la época neoclásica.

Sus estrechas calles están siendo ampliadas para que los vehículos circulen sin ningún problema y los edificios se modernizan sin control alguno o demolidos para ser sustituidos por estructuras contemporáneas.

Es también a través de este documento que a manera de protesta se desea denunciar la falta de profesionalismo que demuestran algunos que se dedican al ramo ya que muchos de los casos aquí expuestos son producto de ello.

Otro caso patético es la "restauración" de las maravillosas pinturas de muros y bóvedas de la Iglesia de San Francisco El Alto, Totonicapán (La Capilla Sixtina de la Guatemala Colonial), que seguramente el encargado de la restauración con buena intención de recuperar tan maravillosa obra, que estuvo oculta por varios cientos de años bajo capas de pintura, utilizó un proceso erróneo o poco cuidado durante el proceso de restauración, raspándolas y rayándolas durante el proceso de limpieza.

Además de lo antes mencionado, debe sumarse la continua destrucción de los devastadores terremotos, los cuales ocurren aproximadamente cada cincuenta años. El terremoto no puede ser prevenido, pero su resultado devastador puede ser menor por el hecho que la mayoría de los edificios coloniales y arquitectura vernácula no están diseñados para soportar los esfuerzos horizontales producidos por el sismo y además sufren de la falta de mantenimiento adecuado, lo cual contribuye a la vulnerabilidad de la acción sísmica. Asimismo, la falta de refuerzo estructural preventivo en las partes críticas de éstos edificios los hace menos resistentes al efecto sísmico, así como la predominante condición de ignorancia sobre el valor de éstos y que hacer para protegerlos, lo cual los hace responsables de la falta de mantenimiento.

Durante este período también se acuñan por primera vez en Guatemala las monedas de circulación elaboradas en plata y oro; anteriormente en la época colonial existía circulación incipiente de trozos de metal de plata llamados “macacos” los que representaban valores en reales (un real, dos reales, cuatro reales y ocho reales) seguidamente circularon monedas con la efigie de los reyes de España de la mencionada época. Hubo cuartillos que eran minúsculas monedas que representaban un cuarto de valor al real. Las monedas que se acuñaban en Guatemala representaban a las provincias del reino de Guatemala circulando dentro de las provincias mismas. Durante el gobierno del general Rafael Carrera (1851 – 1865) las monedas de circulación fueron acuñadas en oro y plata con valor que redondeaba desde un cuartillo hasta un peso dividido en reales y las monedas que representaban mayor valor, 16 pesos y 20 pesos, fueron acuñadas de oro de 21 quilates. Actualmente son muy codiciadas y apetecidas por coleccionistas versados en la ciencia de la numismática alcanzando excelentes cotizaciones.

El periodo independentista o republicano, para efectos históricos y arqueológicos debe considerarse desde los años 1821 hasta 1900, comprendidos por los intentos de reconstruir la federación, fundación de la República, Revolución de 1871, gobiernos liberales y conservadores, hasta finales del siglo XIX.

Herrarte señala que surge el Estado de Guatemala: “El 21 de marzo de 1847, Carrera emitió el célebre decreto por el que se declaraba que al Estado de Guatemala correspondía todo el poder de nación independiente, con el nombre de República de Guatemala” (1996:269).

Lujan expone en su obra:

Todo ello incidió en que disminuyera la posibilidad de realizar obras y que los artistas vivieran casi siempre en situaciones muy precarias. En el campo de la escultura, casi desapareció la producción de imágenes religiosas policromadas en madera, que se sustituyó con la importación de piezas de mármol y bronce, cuya elaboración solo se emprendió a finales del siglo XIX. La orfebrería también pasó a un lugar secundario (1996:631)

Durante la Revolución de 1871, bajo el gobierno del General Justo Rufino Barrios, quien tuvo como prioridades introducir la educación pública, laica y gratuita, además de la expropiación de los bienes eclesiásticos (religión católica dominante) y la libertad de culto, entre otras, hubo gran auge en las artes. Pero, únicamente la Ciudad Capital fue el centro cultural preponderante, habiendo algunos brillos, siempre de carácter extranjero, en las ciudades de Quetzaltenango y Alta Verapaz. En las artes populares hubo decadencia; las industrias invadieron este mercado con la importación de productos europeos, ingleses por excelencia. Únicamente el arte de la fotografía se acentúa en esta época, obteniendo grandes logros con fotografías del área rural guatemalteca.

Lujan manifestó: “la fotografía se cultivó tanto a nivel artístico como comercial, por extranjeros y por nacionales. Entre los primeros destaca Edward Muybridge, que dejó un gran caudal de tomas de personas y paisajes”. (1966:632).

En la presente investigación se expone que, en el área del urbanismo y arquitectura, no fue sino hasta las últimas tres décadas del siglo XIX que cobraron auge, pues se dieron cambios en cuanto a su explosión demográfica y extensión territorial. En relación a la arquitectura, cabe mencionar la construcción de obras de gran importancia, como lo son el Mercado Central, los fuertes o plazas de armas, construcción de la Avenida La Reforma y sus monumentos, como la estatua de Cristóbal Colón, entre otros.

Con el final del siglo XIX surge una transición a los adelantos tecnológicos, científicos, industriales y materiales, para dar paso a la época moderna.

Arqueología moderna

A principios del siglo XX y durante el régimen de Estrada Cabrera, quien tuvo una influencia minervariana, el urbanismo, las artes culturales, y especialmente la arquitectura, no sufrieron cambios susceptibles para esas casi dos décadas, ya que en el caso de las construcciones con ciertos rasgos del neoclasicismo se utilizaron

materiales de mala calidad. Fue ese el principal motivo para que en los terremotos de 1917 y 1918 no quedara casi ninguna obra reflejo de esas décadas. Las demás artes no tuvieron mayor auge, sino solamente las que se habían profesado a finales del siglo XIX, tal como lo manifiesta Luján, quien dice que durante la gestión del General Reina Barrios, se hacía evidente el desarrollo y transformación de la arquitectura institucional y doméstica, utilizando para ello materiales y técnicas constructivas que determinaron el mayor desarrollo arquitectónico del siglo XX.

Con el inicio de la moda e influencia artística del *Art Nouveau*, que consistía en un estilo de arte y movimiento artístico altamente decorativo, inspirado por las formas y estructuras naturales y curvilíneas, y que es sumamente inclusivo en cuanto a la arquitectura, el diseño interior, la joyería, la mueblería, la textilería, etc., de finales de siglo XIX y principios del siglo XX, la ciudad de Guatemala consigue muy pocos avances. Pero gracias a los pocos nacionales que viajaron a los países altamente influenciados por esta corriente artística, así como alguno que otro extranjero que importó lo que pudo en aquel entonces, la ciudad consiguió hacerse de piezas de decoración que hasta el día de hoy siguen siendo objeto de comercio.

Algo muy similar pasa con el movimiento artístico denominado *Art Deco*, que consiste en una tendencia artística que aparece en Francia a finales de la Primera Guerra Mundial, y que es un género bastante ecléctico que combina colores fuertes, figuras geométricas audaces y ornamentación abundante que adopta el uso de la tecnología, representando al lujo, la exuberancia y el glamur. Aunque cabe resaltar que eso solo fue al principio, puesto que con la llegada del General Jorge Ubico al poder, esto cambió un poco en el área de la arquitectura.

Durante el gobierno del General Ubico se lograron concretar edificaciones de suma importancia para la arquitectura guatemalteca, como lo son el Palacio Nacional, el Edificio del Congreso de la República, la Torre del Reformador, la Casa Presidencial entre otros. En el interior de la República, se ve la construcción del Palacio de Gobernación en la cabecera departamental de Retalhuleu.

A principio de los cuarentas se inició un precario mercado de antigüedades, donde algunos comerciantes del arte empezaron a realizar este tipo de transacción. Fue después de la Revolución de 1944, con un gobierno de ideas modernas que dentro de otros logros sociales, promulgó en el año de 1946 el Decreto 425 por el Congreso de la República de Guatemala, cuya vigencia entra en vigor en 1947. Este decreto regulaba completamente todo lo que respecta al patrimonio

cultural, ya que en épocas anteriores y en esa misma década, se habían hecho constantes saqueos en los sitios arqueológicos y con esta ley se buscó por todos los medios frenar tales actos. En sus articulados encerraba todo lo respectivo al patrimonio cultural, manifestando en uno de sus artículos, que aparte de los monumentos, esculturas, etc., precolombinas, coloniales, independentistas y cualquier otra manifestación de arte, pasada y presente, lo formaba. Además imponía penas pecuniarias y carcelarias para los infractores, e incluso el comercio de las antigüedades no fue regulado plenamente. Más adelante se hará un análisis jurídico a ésta y otras leyes que son inherentes a la materia.

Patrimonio

Definir lo que es patrimonio es bastante difícil pero se puede resumir que patrimonio es el conjunto de derechos y obligaciones de las personas, es decir, es una unidad jurídica.

Ossorio define al patrimonio como: “una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero”. (2007: 702).

La definición anterior hace referencia a que patrimonio son derechos y obligaciones que las personas tienen sobre cosas u objetos que de conformidad a su legitimación pueden generar relaciones jurídicas que

concluyan en la celebración de negocios jurídicos para la obtención de beneficios tanto en dinero como en la adquisición de otros patrimonios.

Patrimonio nacional

Para Rumario, patrimonio nacional comprende lo siguiente: “Cada país o nación tiene una herencia o patrimonio nacional, que lo identifica y lo distingue de los demás países. Este patrimonio comprende tres aspectos: el natural, el histórico y el cultura”. (http://www.peruecologico.com.pe/lib_c28_t04.htm).

En la presente definición se observa que cada país cuenta con elementos naturales, históricos y culturales que lo hace diferente a otros países, que a pesar de estar en una misma región, hablar el mismo idioma, el legado natural, histórico y cultural marca el origen de cada uno de ellos, por lo que hay que conservar a toda luz cada uno de esos aspectos porque perderlos sería perder la identidad de nación. Debe comprenderse como la herencia o patrimonio nacional, que lo identifica y lo distingue de los demás países.

Según la Real Academia Española, patrimonio nacional es la suma de los valores asignados, para un momento de tiempo, a los recursos disponibles de un país, que se utilizan para la vida económica.

Los aspectos que se enuncian para identificar a este tipo de patrimonio comprende tres aspectos: el natural, el histórico y el cultural. Por tal motivo es de apreciar el patrimonio nacional (natural, cultural e histórico) y conservarse como un legado para las futuras generaciones ya que si se destruye desaparecerá en forma definitiva. Muchas veces se cree que la identidad nacional se manifiesta sólo en el patrimonio cultural e histórico, y se relega el patrimonio natural.

Ciertos aspectos del patrimonio nacional forman parte del patrimonio natural, cultural e histórico de la humanidad entera.

El Compendio de leyes sobre la protección del patrimonio cultural establece: “La ONU, a través de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura (UNESCO), ha establecido una convención para la protección del patrimonio mundial.” (2006:71)

La definición de patrimonio nacional implica un vasto y variado concepto en el cual está implícito el reconocimiento y valoración de todas las riquezas naturales y culturales existentes en el país.

Un país que no resguarda su patrimonio desprecia sus propias raíces y no podrá cimentar un futuro integral si no conoce, protege y difunde su propio pasado. De esta situación se desprende la gran importancia que tiene el conocimiento de las temáticas que se relacionan con el

patrimonio nacional, pues involucra a todas las personas que constituyen la nación, así cada uno está llamado a cumplir cabalmente su rol.

Guisasola define el patrimonio cultural como:

El patrimonio cultural es el conjunto de exponentes naturales o productos de la actividad humana que documentan sobre la cultura material, espiritual, científica, histórica y artística de épocas distintas que precedieron y del presente que, por su condición ejemplar y representativa del desarrollo de la cultura, hay que conservar y mostrar a la actual y futura generación. (1973:35)

El artículo 60 de la Constitución de la República de Guatemala preceptúa que: “Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración salvo los casos que determine la ley”.

El artículo 2 del Decreto 26-97 (Reformado por el Decreto 81-98 del Congreso de la República) preceptúa que el patrimonio cultural se forma de la siguiente manera:

Patrimonio Cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional.

El artículo 3 del Decreto 26-97 (Reformado por el Decreto 81-98 del Congreso de la República) preceptúa que el patrimonio cultural se forma de la siguiente manera:

Clasificación. Para los efectos de la presente ley se consideran bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación, los siguientes:

I. Patrimonio cultural tangible:

a) Bienes culturales inmuebles.

1. La arquitectura y sus elementos, incluida la decoración aplicada.
2. Los grupos de elementos y conjuntos arquitectónicos y de arquitectura vernácula.
3. Los centros y conjuntos históricos, incluyendo las áreas que le sirven de entorno y su paisaje natural.
4. La traza urbana de las ciudades y poblados.
5. Los sitios paleontológicos y arqueológicos.
6. Los sitios históricos.
7. Las áreas o conjuntos singulares, obra del ser humano o combinaciones de éstas con paisaje natural, reconocidos o identificados por su carácter o paisaje de valor excepcional.
8. Las inscripciones y las representaciones prehistóricas y prehispánicas.

b) Bienes culturales muebles:

Bienes culturales muebles son aquellos que por razones religiosas o laicas, sean de genuina importancia para el país, y tengan relación con la paleontología, la arqueología, la antropología, la historia, la literatura, el arte, la ciencia o la tecnología guatemaltecas, que provengan de las fuentes enumeradas a continuación:

1. Las colecciones y los objetos o ejemplares que por su interés e importancia científica para el país, sean de valor para la zoología, la botánica, la mineralogía, la anatomía y la paleontología guatemaltecas.
2. El producto de las excavaciones o exploraciones terrestres o subacuáticas, autorizadas o no, o el producto de cualquier tipo de descubrimiento paleontológico o arqueológico, planificado o fortuito.
3. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos, históricos y de sitios arqueológicos.
4. Los bienes artísticos y culturales relacionados con la historia del país, acontecimientos destacados, personajes ilustres de la vida social, política e intelectual, que sean de valor para el acervo cultural guatemalteco, tales como:

a) Las pinturas, dibujos y esculturas originales

b) Las fotografías, grabados, serigrafías y litografías

- c) El arte sacro de carácter único, significativo, realizado en materiales nobles, permanentes y cuya creación sea relevante desde un orden histórico y artístico.
- d) Los manuscritos incunables y libros antiguos, mapas, documentos y publicaciones
- e) Los periódicos, revistas, boletines y demás materiales hemerográficos del país
- f) Los archivos, incluidos los fotográficos, cinematográficos y electrónicos de cualquier tipo
- g) Los instrumentos musicales
- h) El mobiliario antiguo

II Patrimonio Cultural intangible:

Es el constituido por instituciones, tradiciones y costumbres tales como: la tradición oral, musical, medicinal, culinaria, artesanal, religiosa, de danza y teatro.

Queda afectos a la presente ley los bienes culturales a que hace referencia el presente artículo en su numeral uno romano, que tengan más de cincuenta años de antigüedad, a partir del momento de su construcción o creación y que representen un valor histórico o artístico, pudiendo incluirse aquellos que no tengan ese número de años, pero que sean de interés relevante para el arte, la historia, la ciencia, la arquitectura, la cultura en general y contribuyan al fortalecimiento de la identidad de los guatemaltecos.

En estos artículos se describe una definición legal de lo que es patrimonio cultural y cómo suele clasificarse el mismo, observándose que es sumamente amplio porque va desde bienes culturales inmuebles comprendidos desde la arquitectura, los grupos de elementos arquitectónicos, los centros históricos, el trazo de las poblaciones, los sitios paleontológicos, arqueológicos e históricos, las inscripciones prehistóricas y prehispánicas.

Dentro del grupo de bienes culturales muebles comprendidos en este grupo están las colecciones, objetos y ejemplares, los productos de las excavaciones o exploraciones o cualquier tipo de descubrimiento, las

desmembraciones de monumentos artísticos, históricos y arqueológicos, las pinturas, dibujos y esculturas originales, mobiliario antiguo, fotografías, grabados, serigrafías, archivos, periódicos, revistas, boletines; etc.

Dentro del grupo de patrimonio cultural intangible están comprendidas las instituciones, tradiciones y costumbres.

Patrimonio histórico

El patrimonio histórico de una nación es toda obra de arte, monumentos, bellas artes que se deriven de la actividad humana realizada por las habilidades de ésta y que sirven para identificar a una o varias personas originarias de un país.

Choay define al patrimonio histórico como:

Expresión que designa un fondo destinado al disfrute de una comunidad planetaria y constituido por la acumulación continua de una diversidad de objetos agrupados por su común pertenencia al pasado: obras maestras de las bellas artes y de las artes aplicadas, trabajos y productos de todos los saberes y habilidades humanas. En nuestra sociedad errante, incesantemente transformada por la movilidad y la ubicuidad de su presente, la expresión “patrimonio histórico ha llegado a ser uno de los términos clave para la tribu mediática. Remite a una institución y a una mentalidad. (<http://cultura.muniguate.com/index.php/component/content/article/43-fincaaurora/> 159-preambulo)

Esta definición aclara que el patrimonio histórico es el conjunto de objetos agrupados que identifican al pasado de una nación por el desempeño de la habilidad humana de aquellas personas que al destacar

con su arte, hacen que el nombre del lugar que les vio nacer dé a conocer parte de su historia.

Patrimonio natural

Cabe resaltar la necesidad de definir lo que es el patrimonio natural, puesto que es parte integral del patrimonio nacional. A grandes rasgos puede decirse que es el conjunto de seres vivos de origen animal o vegetal, ambientes y lugares inalterados por el ser humano que conforman el entorno de una nación; en otras palabras, su territorio natural, su fauna y su flora. Para la UNESCO el patrimonio natural lo componen todos aquellos bienes y valores naturales que son relevantes desde el punto de vista estético y medioambiental.

El artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el patrimonio natural es:

Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.

Se preceptúa en el artículo anterior, la obligación que tiene el estado de fomentar la creación de parques nacionales para reservas y refugios de fauna y flora que forman parte del patrimonio nacional, esta obligación se traduce a los programas que él crea con sus entidades con el objetivo claro de preservar la fauna y flora de nuestro país.

Patrimonio privado

En este trabajo se comprende el patrimonio privado como: el conjunto de bienes naturales, históricos o culturales que las personas individuales y jurídicas tienen en propiedad o posesión en forma legítima por haberlos legitimado de conformidad a las normas jurídicas de nuestro país, que generan deberes y derechos para el uso, goce y disfrute de los mismos.

El artículo 30 de la Ley para la protección del patrimonio cultural de la nación establece:

Posesión legítima de personas. Toda persona que esté en propiedad o posesión legítima de cualquier bien o bienes culturales, conforme lo establecido en esta ley, será responsable de su conservación y custodia. (2006:17).

Aunque el epígrafe del artículo anterior no hace referencia al patrimonio privado, debe entenderse que la propiedad o posesión legítima conforme a la ley de bien o bienes culturales se resume a formar parte de un patrimonio privado de cualquier persona, pero con la obligación de conservarlo y custodiarlo.

El artículo 464 del Código Civil preceptúa: “La propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes.”

Este artículo se resume en el derecho que toda persona tiene de gozar y de disponer de los bienes con el debido respeto que genera la o las obligaciones que con carácter imperativo aparecen plasmadas en las leyes del país.

El artículo 468 del Código Civil establece: “El propietario tiene derecho de defender su propiedad por los medios legales y de no ser perturbado en ella, si antes no ha sido citado, oído y vencido en juicio”.

Nadie puede perturbar el derecho que ha obtenido una persona por cualquier medio establecido en el ordenamiento jurídico, ya que para poder cuestionar ese derecho debe hacerlo de conformidad a los procedimientos que el mismo ordenamiento jurídico establece y demostrar lo contrario dentro de un procedimiento legal que el derecho que le asiste a una persona no es legítimo.

Coleccionista

Al enunciarse la figura del coleccionista se puede pensar en un ser humano cuyo objeto es coleccionar algo. Pero se hace necesario decir que ese ser humano es motivado por impulsos conscientes e inconscientes y varias características que lo conllevan a ser un coleccionista como el deseo, la necesidad, los intereses.

Entonces se puede definir al coleccionista para materia del presente trabajo, como el ser humano que es motivado por impulsos conscientes e inconscientes; que le generan el deseo, la necesidad y los intereses de coleccionar algo.

El coleccionista puede clasificarse de dos formas: a) coleccionista pasivo y b) coleccionista activo.

Puede entenderse al coleccionista pasivo como aquel ser humano que no se encarga de la búsqueda, ni pretende organizar nada para obtener el objeto que desea coleccionar. Por ejemplo a quien una persona conocida que haya realizado el hallazgo de un objeto de colección se lo lleve a regalar o vender; es aquí donde se observa que es pasivo por no haber promovido la búsqueda, ni mucho menos organizar alguna consulta por cualquier medio para obtener el objeto de colección.

El coleccionista activo, es el ser humano que se encarga de la búsqueda, organiza, crea para la obtención del objeto que desea coleccionar y para él esto no termina sino continúa, ya que esa actividad es parte de su vida. Por ejemplo aquella persona que organiza expediciones a lugares arqueológicos en forma específica, con la pretensión de realizar actividades que conlleven a encontrar objetos arqueológicos que puedan coleccionarse, aquí se encuentra un coleccionista activo ya que él realiza actividades con la única finalidad de obtener objetos de colección, en este caso objetos arqueológicos.

Posesión, cesión, venta y donación de antigüedades

Transmisión de posesión o propiedad de bienes culturales

Venta de bienes del patrimonio cultural

De las disposiciones de la Ley para la protección del patrimonio cultural de la nación, se desprende la posibilidad de compra venta de bienes culturales, a excepción de los bienes arqueológicos prehispánicos, cuya venta es prohibida. (Artículo 35 literal c) de la ley anteriormente citada). Existiendo como única limitante ha dicho proceso de compra venta, que los bienes estén debidamente registrados, en el Registro de Bienes Culturales. El vendedor y nuevo propietario o comprador de cualquier bien cultural, adquiere las obligaciones de conservar, custodiar y proteger el bien que adquiere haciendo una réplica, la cual debe ser conocida por los ciudadanos.

Ossorio define la compraventa en general en la forma siguiente: “habrá compraventa cuando una de las partes se obliga a transferir a la otra la propiedad de una cosa, y ésta se obliga a recibirla y a pagar por ella una precio cierto en dinero.” (1982:140).

De conformidad a lo expuesto se generan derechos y obligaciones tanto del vendedor como del comprador, pero específicamente no se expone la obligación clara de cómo se puede documentar la compraventa de bienes culturales, para documentar cualquier tipo de compraventa.

El artículo 35 de la Ley para la protección del patrimonio cultural de la Nación establece lo siguiente:

Establecimientos comerciales. Las personas individuales o jurídicas propietarias de establecimientos comerciales o quienes tengan como actividad, la compra y venta de bienes culturales, tendrán las obligaciones:

- a) Inscribirse en el Registro de Bienes Culturales, e inventariar y registrar los bienes ofrecidos en venta.
- b) Deberán dar aviso a dicho Registro de la venta que realicen dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la misma. En ningún caso esta compraventa autoriza la exportación de tales bienes. Es ilícita la compraventa de bienes culturales que no hayan sido previamente registrados.
- c) Se prohíbe la comercialización de bienes arqueológicos prehispánicos. (Reformado por el Artículo 23 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

En el artículo se observan las obligaciones que surgen derivadas a la figura de compraventa; siendo éstas la inscripción de en el Registro de Bienes Culturales de cada uno de los bienes que se desean vender, el plazo de 15 días que se tiene para el registro de dichas ventas y que no se puede comercializar bienes arqueológicos prehispánicos.

Donaciones de bienes culturales

Otro de los modos de adquisición de los bienes culturales, es por medio de la donación. Peña define la donación como:

Un acto de libertad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa a favor de otra, que la acepta. Por este procedimiento el propietario transfiere de forma gratuita el dominio sobre el bien cultural a otra persona. Dentro de este procedimiento se pueden incluir los bienes arqueológicos prehispánicos, en virtud de que dentro de la donación no se puede hablar de comercialización. (1998:12)

Por este procedimiento el propietario de un bien cultural transfiere de forma gratuita el dominio sobre dicho bien cultural a otra persona.

Por ejemplo, dentro de este procedimiento se pueden incluir los bienes arqueológicos prehispánicos, en virtud de que dentro de la donación no se puede hablar de comercialización.

El artículo 35 literal c) de la Ley para la protección del patrimonio cultural de la Nación se preceptúa lo siguiente: “... c) Se prohíbe la comercialización de bienes arqueológicos prehispánico.” (Reformado por el Artículo 23 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

En esta literal del citado artículo se fundamenta el ejemplo que sirve de ilustración para comprender lo expuesto sobre la donación de bienes culturales.

Herencias y legados de bienes culturales

Una forma más de adquisición de los bienes culturales lo constituyen las herencias y legados. Por medio de una disposición testamentaria se puede conferir la propiedad de un bien cultural a otra persona, trasladando también las obligaciones inherentes al bien cultural.

Brañas define la herencia como: “Conjunto de las relaciones jurídicas transmisibles de que era titular el causante”. (1998:356)

Brañas define el legado como: “Es la declaración de voluntad del causante, expresada en testamento, por cuyo medio dispone, a favor de una o más personas, de determinado bien o bienes”. (1998:369)

Entre las diferencias entre herencia y legado están: a) La herencia implica la determinación de la totalidad de los bienes y en el legado se establece sobre bienes en específico. b) La herencia puede ser intestada cuando la persona fallecida no hizo su testamento y el legado sólo puede existir cuando la persona hizo testamento. c) La herencia se da por sucesión intestada y el legado tiene que darse únicamente por sucesión testamentaria.

Permuta

Por medio de la permuta una persona puede transferirle a otro la propiedad de un bien cultural a cambio de que éste le dé la propiedad de otro bien cultural o cualquier bien.

Ossorio establece que: “... también de permutación o de trueque, que tiene lugar cuando uno de los contratantes se obliga a transferir a otro la propiedad de una cosa, a cambio de que éste le dé la propiedad de otra.” (1982:568)

Comúnmente se le conoce como trueque; sin embargo debe quedar debidamente legalizada dicha transferencia de bienes.

Un ejemplo de esta forma de transferir un bien cultural es que un coleccionista entregue a otro un bien cultural a cambio de otro bien cultural o cualquier otro tipo de bien aunque no sea cultural, puede ser un bien inmueble o mueble que cubra con la expectativa del objeto de cambio.

Cesión de derechos

Mediante la cesión de derechos, el propietario de un bien cultural transfiere a otro el derecho de propiedad que posee sobre el mismo, trasladando también todas las obligaciones inherentes al bien cultural.

Un ejemplo es que la persona que es propietaria de un bien cultural debidamente registrado a su favor entregue de conformidad a lo preceptuado por la Ley para la protección del patrimonio cultural de la Nación dicho derecho de propiedad, entregando las obligaciones que son inherentes al acto de ser propietario de un bien cultural.

Cualquiera de estos medios de transferir la propiedad de un bien cultural se debe entender que se realiza para surtir efectos dentro del territorio nacional, sin la posibilidad de exportar los mismos al extranjero.

El artículo 11 de la Ley para la protección del patrimonio cultural de la Nación preceptúa lo siguiente:

Exportaciones.

Se prohíbe la exportación definitiva de los bienes culturales. Sin embargo, podrá autorizarse su exportación temporal hasta por el plazo máximo de tres años en los siguientes casos:

- a) Cuando vayan a ser exhibidos fuera del territorio nacional.
- b) Cuando sean objeto de una investigación científica o conservación y restauración debidamente supervisada por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. (Reformado por el Artículo 7 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República).

En este artículo se fundamenta la prohibición existente relacionada a los bienes culturales, pero al mismo tiempo exponen el procedimiento por el cual se podrá autorizar la exportación en forma temporal por un plazo de tres años máximo y con el objetivo concreto de ser exhibidos fuera del territorio nacional o vayan a ser objeto de alguna investigación científica o bien vayan a ser objeto de una restauración para su conservación, dicha autorización se otorgará siempre y cuando la exportación temporal sea supervisada por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural.

Regulación legal del patrimonio cultural guatemalteco

En Guatemala lo referente al patrimonio cultural está debidamente regulado por las normas de derecho constitucional, ordinario, reglamentario del país y se inicia a partir de la Constitución Política de la República, ubicando este tema dentro de los derechos culturales. Se consideran Derechos Culturales los “relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión.”

La fundación Fórum Universal de les Cultures dice lo siguiente sobre los derechos culturales:

Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección. Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y la artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura entre otros.

Entiéndase que esta definición arriba escrita nos define que los derechos culturales sirven para garantizar que los ciudadanos tengan acceso a la cultura para participar de ella, encontrándose dentro de estos derechos la lengua, la producción cultural y artística, pero preferentemente el patrimonio cultural que es el objeto de la presente investigación.

Dentro del derecho ordinario, tales como: Ley de Organismo Ejecutivo, que ordena al Ministerio de Cultura y Deportes como ente rector en el tema del patrimonio cultural, y es en la Ley para la protección del patrimonio cultural de la nación, donde se define tal función así como le da competencia a la Dirección General de Patrimonio Cultural, como parte de dicho Ministerio, señalando las medidas de protección desde el plano administrativo y contemplando sanciones en materia penal en la correcta aplicación del Código Penal; por el cuál se le dedica un capítulo e incluye figuras delictivas en el caso que se atente contra el patrimonio cultural; incluyéndose en el orden penal, en la Ley de Áreas Protegidas.

En el Código Civil existen varios artículos referentes al patrimonio cultural arqueológico y la propiedad sobre este tipo de bienes, pero para la correcta aplicación de esta normativa se ha dado la existencia de acuerdos gubernativos que desarrollan algunos reglamentos sobre la materia.

En el orden internacional existen instrumentos a los cuales el Estado guatemalteco se ha adherido, a efecto de promover una protección de carácter internacional sobre el patrimonio cultural habiéndose dado su ratificación para volverlos leyes en Guatemala.

Regulación constitucional del patrimonio cultural

Está regulado dentro de los artículos del 57 al 65 de la Constitución Política de la República, preceptuándose dentro de ellos la función del Estado que consiste en promover el desarrollo de la cultura y de la investigación científica y tecnológica. También establece la obligación de tutelar el paisaje y el patrimonio cultural de la nación.

Con lo anterior es procedente afirmar que a nivel constitucional se regularizó la función cultural en sí y que conforman cada uno de los bienes del Estado a nivel cultural y de esa manera promover el desarrollo de la cultura.

La Constitución Política de la República, establece en los Artículos 60 y 61, que forman parte del patrimonio cultural de la nación, los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determine la ley, regulando también los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, que recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales. Estarán sometidos a régimen especial de conservación el parque nacional Tikal, el parque arqueológico de Quiriguá y la ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarado patrimonio mundial, así como aquellos que adquieran similar reconocimiento.

El análisis que cabe realizar de esta regulación constitucional, es que el tema de patrimonio cultural está ubicado en el Título II, que se refiere a los Derechos Humanos, Capítulo II, que se refiere a los Derechos Sociales, y la sección segunda, que se refiere al tema cultural.

Por lo que se afirma que el tema de patrimonio cultural es también tema de derechos humanos ya que va unido al desarrollar los derechos económicos, sociales y culturales.

El derecho humano a la identidad cultural y la cultura es el fundamento de los derechos culturales.

Leyes ordinarias sobre protección del patrimonio cultural

La Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Legislativo número 114-97 y sus reformas, le asigna dicha obligación al Ministerio de Cultura y Deportes, como parte del Organismo Ejecutivo, al regular que corresponderá a dicho Ministerio velar por el régimen jurídico aplicable a la protección de los monumentos nacionales y de los edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural.

El Código Penal, Decreto Legislativo número 17-73 y sus Reformas, dentro del Título VIII, que se refiere a los Delitos contra la fe pública y el patrimonio, se encuentra el Capítulo IV, referente a la depredación del patrimonio nacional, que incluye los delitos de hurto y robo de tesoros nacionales, hurto y robo de bienes arqueológicos y el de tráfico de tesoros nacionales, dichos delitos tipifican todas aquellas acciones que atentan contra el patrimonio cultural y su función social.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se establece el régimen especial de conservación al que debe estar sometida la ciudad de Antigua Guatemala, se desarrolla a través de la Ley Protectora de la

Ciudad de la Antigua Guatemala, contenida en el Decreto número 60-69, del Congreso de la República, con vigencia a partir del 28 de noviembre de 1,969.

Creándose el Consejo para la protección de Antigua Guatemala, ente colegiado conformado por miembros de varias instituciones y que tiene a su cargo la aplicación de dicha disposición legal desde las obras, construcciones y reparaciones de la ciudad de Antigua Guatemala, determinando el perímetro urbano de dicha ciudad, sujeto a protección, así también se crea un régimen sancionatorio ante la posibilidad de violación de las disposiciones de protección legal de dicha ciudad.

El Código Civil, Decreto Ley número 106, regula la posesión o propiedad de los bienes culturales, en virtud que el artículo 464 que ya fue enunciado en el desarrollo del presente trabajo, regula que la propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes, esto quiere decir que la libertad de la persona jurídica o individual para disponer de sus bienes tiene un marco que delimita la Ley, razón por la cual, para ejercer un derecho de propiedad lo debemos hacer de acuerdo a las obligaciones y límites que establecen las leyes.

Por otra parte, el artículo 456 de dicha normativa legal, regula que los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares, los cuales pueden según el artículo 457 pueden ser bienes de uso público común y bienes de uso especial no común. Entre los bienes nacionales de uso no común se encuentran los monumentos y las reliquias arqueológicas. Ambas clases de bienes en relación a las personas a quienes pertenecen pueden constituir parte del patrimonio cultural de la Nación; dicha situación constituye una acentuada limitación al derecho de propiedad, sobre esta clase de bienes.

Al analizar los diferentes Tratados y Convenios internacionales suscritos por Guatemala, sobre esta materia cultural, se puede establecer que se desarrolla bajo un criterio limitado al ámbito de proteger el patrimonio cultural contra la exportación ilícita de los bienes que conforman dicho patrimonio, en virtud de que dichos convenios han sido desarrollados específicamente con la finalidad de promover acciones tendientes a evitar la expoliación y tráfico de los elementos que conforman la riqueza cultural de los distintos estados.

De estos tratados y convenios internacionales para que sean parte de la legislación interna guatemalteca, tiene que darse el procedimiento de ratificación en el Organismo Legislativo; encontrándose dentro de los ya ratificados los que a continuación se enumeran:

- a. Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural.
- b. Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales.
- c. Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.
- d. Convenio de UNIDRIOT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente.
- e. Convención de la OEA sobre la defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas, Convención de San Salvador.
- f. Convención centroamericana para la protección del patrimonio cultural.
- g. Convención centroamericana para la realización de exposiciones de objetos arqueológicos, históricos y artísticos.

- h. Convenio técnico-operativo para la restitución y el combate del tráfico ilícito de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos entre la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala.
- i. Convenio de protección y restitución de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, entre Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos.
- j. Memorándum de entendimiento entre el gobierno de los Estados Unidos América y el gobierno de la República de Guatemala, relativo a la imposición restricciones de importación de los materiales u objetos arqueológicos de culturas precolombinas de Guatemala.
- k. Reglamento para la aplicación de la convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.
- l. Protocolo a la convención sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflictos armados.
- m. Segundo protocolo de la convención de la Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.
- n. Tratado sobre la protección de instituciones artísticas y científicas y monumentos históricos (Pacto ROERICH).
- ñ. Convenio sobre la protección del patrimonio cultural subacuático.

o. Carta de Atenas, Conferencia de Atenas- 1931.

p. Nueva carta de Atenas 1998.

Carta internacional sobre la conservación y la restauración de monumentos y conjuntos históricos-artísticos. Carta de Venecia.

Carta de Cracovia 2000 principios para la conservación y restauración del Patrimonio Cultural.

Código Internacional de Ética para Comerciante de Propiedad Cultural.

La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural, Decreto Legislativo número 26-97 del Congreso de la República, que derogó La Ley sobre la protección y Conservación de los Monumentos, Objetos Arqueológicos, Históricos, Típicos y Artísticos, Decreto Legislativo número 425. Esta disposición legal pretende actualizar y unificar la legislación referente a protección del patrimonio cultural, adecuando además el contenido a la normativa de carácter internacional referente a este tema, particularmente a lo establecido en la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales y la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, dictadas por la UNESCO, en 1970 y 1972 respectivamente.

Como objeto de la Ley se establece regular la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el patrimonio cultural de la nación. Acorde a lo que establece la Constitución política de la República y la Ley del Organismo Ejecutivo, en esta Ley se regula que estas funciones son obligación del Estado y las encomienda al Ministerio de Cultura y Deportes, quien las ejecutará por medio de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, según lo establecido por el Reglamento Orgánico interno del Ministerio de Cultura y Deportes, Acuerdo Gubernativo número 27-2008, de fecha 10 de enero de 2008.

Otras normativas sobre patrimonio cultural

En relación al tema de la presente investigación, se considera conveniente hacer referencia al Acuerdo Gubernativo número 778-2003, de fecha 28 de noviembre del 2003, que le asigna al Ministerio de Cultura y Deportes, la función de establecer el cobro de una tarifa en quetzales, por derecho de imagen y por la comercialización de los productos provenientes de filmaciones, fotografías, reproducciones, heliográficas, postales, videos, fotocopias, recuerdos u objetos típicos, textiles, artesanías y otros que se desprendan de la reproducción o que se hagan por cualquier medio de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación.

En igual forma se hace necesario mencionar el Acuerdo Ministerial número 379-2005, del 19 de julio de 2005, del Ministerio de Cultura y Deportes, que contiene el Reglamento para el cobro, control y manejo de los cobros por derechos de imagen. Este Acuerdo Ministerial desarrolla aspectos importantes como:

a. Derecho de imagen, como el derecho que tiene el Estado de Guatemala de cobrar por las fotografías, vídeos, filmaciones, diseños, dibujos, calcos, serigrafías de bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación, por el uso que se haga de las mismas.

b. Reproducción de bienes culturales, entendiendo por reproducción la que se haga en forma masiva o industrial, excluyéndose la reproducción artesanal o individual que se haga sin fines de lucro.

c. Replica de bienes culturales, entendiéndose por réplica la reproducción exacta, total o parcial, de un bien cultural original, reproduciéndolo en todos sus detalles.

d. Copia de bienes culturales, debiendo entenderse por copia la obra que se ejecuta imitando un bien cultural original, ejecutando dicha copia en distintas dimensiones o en material distinto al original.

Análisis jurídico de la situación del comercio y disposición de antigüedades en Guatemala

En estricta aplicación al contexto doctrinal y legal enunciado en el contenido del trabajo de investigación, se puede establecer que la situación del comercio y la disposición de antigüedades en Guatemala es un tema que únicamente puede dirigir a un aspecto el encuadrar el comercio y la obtención de las antigüedades a los hechos ilícitos que las mismas normas tanto constitucionales, ordinarias, reglamentaria e internacionales tipifican.

Si nos basamos en las normas constitucionales hay en el artículo 60 algo importante que hacer notar, que es lo siguiente: “Forman parte del patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración salvo los casos que determine la ley.”

Los artículos 2 y 3 de la Ley para la protección del patrimonio cultural de la Nación, se pueden aplicar un análisis que conlleva a opinar que tanto el comercio como la obtención de antigüedades en Guatemala es un tema que se resume a hechos y actos ilícitos, por estar debidamente tipificados.

Aplicando lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley para la protección del patrimonio cultural de la Nación y basándonos en el texto de dicha normativa se establece:

Título de bienes. (Reformado por el Artículo 14 del Decreto Número 81-98 del Congreso de la República). Toda persona natural o jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título, de bienes que constituyan el patrimonio cultural de la Nación, está obligada a inscribirlos en el registro respectivo, dentro del plazo de cuatro años a partir de la fecha en que entre en vigor el Reglamento del Registro de Bienes Culturales. En caso de bienes muebles, el derecho de propiedad o posesión podrá acreditarse mediante declaración jurada, que contenga los datos necesarios para identificar los bienes y clasificarlos, acompañando por lo menos una fotografía a color de éstos. Recibida la solicitud, el Registro podrá pedir que el bien cultural de que se trate se exhiba para acreditar su existencia, si fuera procedente, hará la inscripción.

El Registro podrá rechazar la inscripción expresando en forma razonada la denegatoria. El interesado podrá ocurir ante el juez de primera instancia del Departamento correspondiente donde se encuentre el Registro, por medio de la vía incidental.

La inscripción probará, desde el momento de su realización, la propiedad o posesión de los bienes de que se trate, quedando a salvo las acciones legales que correspondan a terceros. Sin perjuicio de que el propietario o poseedor sea requerido por el Registro de Bienes Culturales para que se haga la inscripción, el incumplimiento de la obligación de registrar un bien cultural mueble dentro del plazo que determina esta ley, dará lugar a una multa equivalente a tres salarios mínimos mensuales vigentes de la actividad económica. En caso de persistir la negativa, el Registro solicitará al Juez de Primera Instancia que corresponda, se ordene el registro bajo apercibimiento de ley.

Lo enunciado en el artículo anterior y la falta de creación del Reglamento del Registro de bienes culturales, crea una laguna de ley, ya que ninguno puede registrar si no existe el reglamento que regule el procedimiento de inscripción de bienes conforme el patrimonio cultural de la Nación. Esto, unificado al artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula lo relacionado a la libertad de industria, comercio y trabajo, muestra que en Guatemala el ser propietario o legítimo poseedor mientras no exista el reglamento que

regule lo relacionado al registro de bienes culturales. Estas figuras prevalecerían y permitirían que personas naturales o jurídicas tengan bienes culturales en propiedad y posesión al momento de crearse tal reglamento.

De lo expuesto anteriormente, y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 24 y 35 de la Ley para la protección del patrimonio cultural de la Nación en este análisis jurídico relacionado al comercio y disposición de antigüedades en Guatemala se puede describir que quienes tienen derecho a comercializar bienes culturales son: a) Toda persona natural o jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título, de bienes que constituyan el patrimonio cultural de la Nación. b) Las personas individuales o jurídicas propietarias de establecimientos comerciales o quienes tengan como actividad, la compra y venta de bienes culturales.

¿Cómo se puede comercializar en Guatemala los bienes culturales? Definitivamente llenando los requisitos de las personas que pueden ser sujetos de vender de conformidad a lo enunciado en el párrafo anterior, pero haciendo uso de la interpretación del artículo 23 de la Ley para la protección del patrimonio cultural de la Nación; que al no existir el Reglamento que fundamente el Registro de Bienes Culturales y su funcionamiento, no se puede exigir, ni mucho menos prohibir la obtención de bienes culturales en propiedad o posesión, ya que no se puede establecer parámetros para la aplicación de las sanciones

establecidas por la ley para este tipo de hecho jurídico, como lo es la comercialización de antigüedades como parte de los bienes culturales.

Entre las obligaciones que tienen las personas que se dedican a la comercialización de antigüedades como parte del patrimonio cultural se pueden enunciar las siguientes:

El artículo 24 de la Ley para la protección del patrimonio cultural de la Nación cuando establece que:

Toda persona natural o jurídica,...está obligada a inscribirlos en el registro respectivo, dentro del plazo de cuatro años a partir de la fecha en que entre en vigor el Reglamento del Registro de Bienes Culturales. ... La inscripción probará, desde el momento de su realización, la propiedad o posesión de los bienes de que se trate, quedando a salvo las acciones legales que correspondan a terceros.

En este artículo se observa una obligación inherente a la comercialización de antigüedades ya que debe por mandato expreso de la ley citada inscribirlo en el respectivo Registro de Bienes Culturales.

El artículo 25 de la Ley para la protección del patrimonio cultural de la Nación cuando establece que:

La declaración de un bien de propiedad pública o privada como patrimonio cultural de la Nación, se iniciará mediante apertura de un expediente por el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, quien emitirá dictamen sobre la procedencia o no de la declaratoria solicitada y la aplicación provisional de medidas de protección, conservación y salvaguarda, restricciones y prohibiciones y demás disposiciones a que están sujetos los bienes culturales.

La declaratoria deberá emitirse por Acuerdo Ministerial, que deberá ser publicado en el diario oficial.

Esta es otra obligación que debe realizar la persona que desea comercializar antigüedades y ya que debe plantear una solicitud para iniciar un expediente ante el Instituto de Antropología e Historia quien al analizar la situación de la solicitud emitirá el dictamen correspondiente según el caso planteado.

El artículo 35 de la Ley para la protección del patrimonio cultural de la Nación preceptúa:

Las personas individuales o jurídicas propietarias de establecimientos comerciales o quienes tengan como actividad, la compra y venta de bienes culturales, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en el Registro de Bienes Culturales, e inventariar y registrar los bienes ofrecidos en venta.
- b) Deberán dar aviso a dicho Registro de la venta que realicen dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la misma. En ningún caso esta compraventa autoriza la exportación de tales bienes. Es ilícita la compraventa de bienes culturales que no hayan sido previamente registrados.
- c) Se prohíbe la comercialización de bienes arqueológicos prehispánicos.

En este artículo se encuentra en sí el resumen de las obligaciones que tanto personas individuales como jurídicas que sean propietarios de establecimientos comerciales o que tengan a la venta bienes culturales, deben cumplir.

Conclusiones

Las antigüedades que se encuentran en Guatemala pueden llegar a ser parte del Patrimonio Cultural de la Nación, ya que tienen gran valor para la cultura del país y son parte de la historia de los guatemaltecos; pero no por ello dejan de ser objeto de comercio, puesto que su valor cultural y su valor comercial son altamente cotizados; además, en un alto porcentaje, las antigüedades y objetos de arte forman parte del patrimonio privado de ciertas personas, considerados como coleccionistas.

La falta de creación del Reglamento del Registro de bienes culturales, crea una laguna de ley, ya que ninguno puede registrar si no existe el reglamento que regule el procedimiento de inscripción de bienes que conforme el patrimonio cultural de la Nación. En Guatemala el ser propietario o legítimo poseedor de antigüedades permite que personas naturales o jurídicas tengan bienes culturales en propiedad y posesión, siempre y cuando no exista el reglamento que regule lo relacionado al registro de bienes culturales para su legitimación.

Referencias

Libros

BRAÑAS, A. (1998), Manual de Derecho Civil. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix.

CHOAY, F. (2007), Alegoría del Patrimonio; Editorial Gustavo Gili, Barcelona.

GUISASOLA LERMA, C. (1973), Los delitos sobre el patrimonio histórico. Madrid, España: Editorial Bosch.

LUJAN, J. (1996); Historia de Guatemala. Guatemala: Editorial Universitaria.

Diccionarios

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (2001), Vigésima Segunda Edición, España, Editorial: ESPASA, LIBROS S.L.U

Real Academia Española, (1992) **Diccionario de la Lengua Española,** 2vol; 21 Edición
Madrid España Ed. Espasa.

OSORIO, M. (1982), Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina: Ed., Heliasta S. R. L.

Legislación

Compendio de leyes sobre la protección del patrimonio cultural. (2006), UNESCO, ISBN: 92-9136-082-1.

Constitución Política de la República de Guatemala. (1986), Asamblea Nacional Constituyente.

Constitución Política de la República de Guatemala. (2008), Asamblea Nacional Constituyente, 5ª. Edición, IMFOPRONT, Guatemala.

Decreto Número 26-97. (1997), Congreso de la República de Guatemala.

Decreto Número 81-98. (1998), Congreso de la República de Guatemala.

Decreto Número 106, Código Civil, Congreso de la República de Guatemala.

Internet

<http://www.mav.cl/patrimonio/contenidos/tipos.htm>

<http://www.slideshare.net/BerardoBest/diccionario-de-ciencias-juridicas-politicas-y-sociales-manuel-ossorio>

(http://www.peruecologico.com.pe/lib_c28_t04.htm)